	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 134	TRD: 1141.4

## DECRETO No. 134

19 de Junio de 2013

### “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL USO DE PARQUEADEROS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 136 de 1.994 y 232 de 1.995, y por los Decretos 2876 de 1.984 , 1333 del 1986, 1855 de 1971, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Municipio de Palmira como Jefe de la Administración Municipal debe orientar su gestión de conformidad con los principios estatales, hacia la adecuada prestación de los servicios públicos en su jurisdicción; así como cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional, los Acuerdos del Concejo y demás normas complementarias.

Que el Alcalde Municipal es el competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el funcionamiento de los parqueaderos públicos, incluida la regulación de los precios y sancionar las conductas especulativas;

Que es deber de la administración municipal, definir las tarifas para los Parqueaderos Públicos del Municipio de Palmira, teniendo en cuenta las políticas económicas del Gobierno Nacional; que estableció el porcentaje del I.P.C. en 2,44 % para el año 2013


Para interpretación y aplicación del presente Decreto se define como:


- a) **PARQUEADEROS PÚBLICOS:** Son lugares en donde por un precio determinado por la autoridad competente se ofrece un sitio para guardar y/o estacionar vehículos.
- b) **PROVEEDORES O EXPENDEDORES:** Toda persona natural o jurídica que ofrece al público la prestación de un servicio que estos requieran.
- c) **CONSUMIDOR:** Es toda persona natural o jurídica que contrata la utilización de un servicio determinado para la satisfacción de una o más necesidades.
- d) **IDONEIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Es su aptitud para satisfacer la necesidad o necesidades para lo cual ha sido ofrecido un servicio, así como las condiciones bajo las cuales se debe utilizar en orden a la norma y adecuada satisfacción de la necesidad o necesidades para la cual está destinado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fíjese las tarifas a cobrarse en los parqueaderos públicos del Municipio de Palmira así: por hora o fracción de hora y/o hasta seis (6) horas de parqueo continuo diurno, nocturno según la clase de vehículo:

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 3
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 134	TRD: 1141.4

RUBRO	TARIFA
Tracto camiones	\$ 3.500.00
Buses Busetas y Camiones de Tres Toneladas	\$ 2.500.00
Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses, Motocarro	\$ 2.300.00
Motocicletas: Fracción de una hora y/o hasta ocho (8) horas de parqueo continuo diurno o nocturno	\$ 1.100.00
Bicicletas: Fracción de una hora y/o hasta ocho (8) horas de parqueo continuo diurno o nocturno	\$ 500.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar las tarifas para el cobro del servicio de Parquederos por mensualidades, las siguientes tarifas:

RUBRO	TARIFA
<b>PARQUEADEROS CUBIERTOS</b>	
Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	\$ 61.500.00
Motocicletas	\$ 34.000.00
Bicicletas	\$ 15.000.00
<b>PARQUEADEROS DESCUBIERTOS</b>	
Automóviles, Camperos, Camionetas, Microbuses y Motocarros	\$ 56.500.00
Buses Busetas y Camiones de Tres Toneladas	\$ 76.000,00
Tracto-camiones	\$ 84.000,00

**PARÁGRAFO 1º:** Para el cobro de las tarifas contempladas en el artículo segundo del presente Decreto se deben tener en cuenta estrictamente lo acordado y fijado en el mismo.


**PARÁGRAFO 2º:** Cuando se trate de vehículos que se encuentren inmovilizados a orden de autoridades competentes en parqueaderos públicos debidamente autorizados y cuando dicha tarifa sea superior a un mes, el cobro de la tarifa de parqueadero se hará por mensualidades.

**ARTÍCULO TERCERO:** En la entrada de los parqueaderos públicos se deberá fijar en un lugar visible, un aviso en el cual se indique el horario de servicio y la tarifa oficial estipulada en el presente decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Prohíbese la utilización del espacio de uso público como lugares de estacionamiento o parqueadero; el incumplimiento a esta disposición dará lugar al retiro de vehículos en grúa y trasladado a los patios oficiales en los términos establecidos en los artículos 127 del C.N.T. Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO:** En todo Parqueadero Público se deberá llevar un registro o control de vehículos que ingresen con su respectiva hora de entrada y salida. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades competentes responsables del control y vigilancia de los establecimientos que se desempeñen como Parqueaderos Públicos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los Parqueaderos Públicos que por su ubicación presten el servicio a vehículos pesados deberán destinar el 30% de la capacidad respectiva para dichos vehículos.

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO NO. 134	TRD: 1141.4

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Al ingreso al Parqueadero Público se debe entregar al usuario un recibo en el cual conste la fecha y hora de entrada y la identificación del vehículo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los valores establecidos en el Artículo Segundo del presente Decreto, solo podrán ser modificados previo un estudio de costos que incluya mínimo los siguientes conceptos:

**Gastos:** Arrendamiento; Mantenimiento (reparación piso, reparación cerramientos y/o casetas de control, demarcación, señalización, cuidado de zonas verdes y arborización); Servicios públicos (acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos); Personal (salarios, horas extras, bonificaciones, seguridad social, primas, cesantías, vestuario, calzado); Herramientas y equipos (compra, alquiler, mantenimiento); Seguros y Otros gastos (especificar).

**Ingresos:** Por servicio de parqueadero; Por publicidad interior (si es permitida); Otros ingresos (especificar).

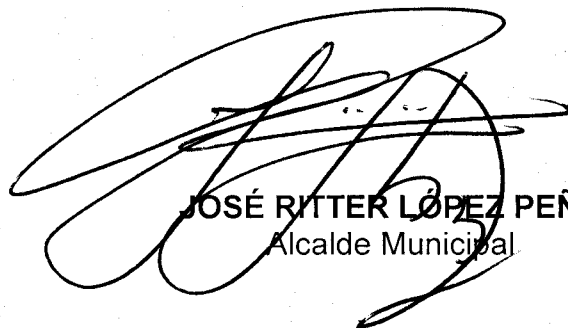
Adicionalmente información sobre capacidad estática del parqueadero (número de casillas demarcadas), capacidad dinámica (número total de vehículos que ingresaron al parqueadero), horarios de funcionamiento.


**ARTÍCULO NOVENO:** La Secretaría de Movilidad y la Dirección de Inspección y Control de la Secretaría de Gobierno, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este decreto. La violación al mismo será sancionada conforme a las normas y procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrariadas.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de Junio del año dos mil trece (2013).

  
**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-001
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – RESOLUCIÓN No. 377	TRD: 1141.13

## RESOLUCIÓN No. 377

17 de Junio de 2013

### “POR MEDIO DEL CUAL SE LE ADICIONA LA CLASE DE VEHICULO CAMIONETA A LA EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LA BUITRERA “COOTRULBO””

El Alcalde del Municipio de Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los artículos 315 de la Carta Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 175 de Febrero 5 de 2001, 3366 de Diciembre de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 339 de Octubre 01 de 2002, se habilitó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RURALES LA BUITRERA “COOTRULBO”, para operar dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira, como empresa transportadora, bajo rutas y horarios autorizados, con las siguientes características:

- Razón social: Cooperativa de Transportadores Rurales La Buitrera Ltda “COOTRULBO”.
- Nit: 800.138.535.4
- Modalidad: Mixto
- Radio de Acción: Municipal-Palmira-Valle del Cauca
- Formas de contratación: Individual
- Clase de vehículo: Campero
- Vigencia: Indefinida

Que el Decreto Nacional 175 de 2001, “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto”, en su artículo 36, literal 2, permite cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1).

Que las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalan la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RURALES LA BUITRERA “COOTRULBO”, amén de que no se consiguen vehículos camperos nuevos para la prestación del servicio público de transporte mixto.

En mérito de lo anterior, se

#### RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la clase vehículo camioneta a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RURALES LA BUITRERA “COOTRULBO”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El ingreso de la clase vehículo camioneta se hará en equivalencia uno a uno, dentro del control de la capacidad transportadora autorizada a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RURALES LA BUITRERA “COOTRULBO”.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 1
	<a href="http://www.palmira.gov.co">www.palmira.gov.co</a>	